Informe secretarial. Señor Juez, me permito comunicarle que, vencido el término concedido, la parte demandante no presentó escrito para subsanar los requisitos señalados en el auto inadmisorio. Asimismo, le pongo de presente que la parte demandante solicitó él retiró de la demanda junto con sus anexos, pese a que la misma fue presentada de manera digital. A despacho para que provea, Medellín, diecinueve (19) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
EN LA ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 **- 2020 – 00214 -** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIA RUBIELA LAVAO HENAO Y OTRA
Demandada	PAOLA ANDREA LEMUS GARCÍA Y OTRO
Asunto	**Rechaza demanda por no cumplir requisitos- No accede a la solicitud de retiró de la demanda.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte este funcionario judicial que, en efecto, no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda. Lo anterior, toda vez que ya transcurrió el término de ley para que se diera cumplimiento a lo requerido, y no se verificó el acatamiento de dichas observancias.

En consecuencia, al no cumplirse en debida forma con la presentación de la demanda como lo exige la Ley, pese a requerirse a la parte demandante para que lo hiciera, este Juzgado rechazará la presente acción con pretensión de responsabilidad civil extracontractual.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. - Rechazar la presente demanda verbal presentada por María Rubiela Lavao Henao y otros, de conformidad con las consideraciones en que está sustentada esta providencia.

Segundo.- No se accede a la solicitud de retiro de demanda, y sin lugar a devolución de documentos, toda vez que la demanda fue presentada en medios digitales.

Tercero .- La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20- 11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20- 11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20/10/2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **093** .

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO